



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00183-00

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.410.137-2

DEMANDADO: VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA C.C. No. 1.129.501.933

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO QUINCE (15) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de VEHICULO al igual los dineros que devenguen como empleado de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo motocicleta marca SUZUKI, Tipo Gixxer, Modelo 2019, PLACAS NAZ83E COLOR: NEGRO, No. De Motor BGA1-468715, No. De chasis: 9FSNG4D0KC113699, dado en prenda y de propiedad de la parte demandada señor VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA quien se identifica con C.C. No. 1.129.501.933. Oficiese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada Señor VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA quien se identifica con C.C. No. 1.129.501.933, como empleado activo de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Junio 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 200808

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-
ATLANTICO**

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.410.137-2
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA C.C. No. 1.129.501.933

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo motocicleta marca SUZUKI, Tipo Gixxer, Modelo 2019, PLACAS NAZ83E COLOR: NEGRO, No. De Motor BGA1-468715, No. De chasis: 9FSNG4D0KC113699, dado en prenda y de propiedad de la parte demandada señor VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA quien se identifica con C.C. No. 1.129.501.933. Oficiese a la SECRETARIA TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida. Oficiese.”

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 200809

SEÑOR PAGADOR
JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
LA CIUDAD
E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.410.137-2
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA C.C. No.
1.129.501.933

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha Julio 13 de 2023, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada Señor VICTOR MANUEL LADRON DE GUEVARA RIVERA quien se identifica con C.C. No. 1.129.501.933, como empleado activo de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS. Ofíciase”

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00183-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO